

CVOE-02-20220527003438

Señor  
**JAIRO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

**VILLAVICENCIO**

06 JUN 2022

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE JULIO DE 2015.

Asunto: Publicación Comunicación Error Formal N° **CVOE-02-20220524003362** del 26 de mayo de 2022 correspondiente al **Predio No. CVY-02-153**

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

#### HACE SABER

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante oficio **CVOE-02-20220524003362**, se le comunica que por un error involuntario en la transcripción de la oferta formal de compra contenida en el Oficio No. **CVOE-02-20210630004666** de fecha 02 de julio de 2021, se mencionó en la página 2, párrafo 2° "... conforme a la afectación establecida en la ficha predial CVY-02-153 de 13 de marzo de 2021, siendo lo correcto, ficha predial CVY-02-153 del 11 de marzo de 2021.. **CVY-02-153** dirigida a los señores **JAIIME ERNESTO CORREAL ROMERO y JAIRO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-02-20220527003438

**VILLAVICENCIO**COMUNICACIÓN ERROR FORMAL  
CVY-02-153

26 MAY 2022

CVOE-02-20220524003362

Señores:

**JAIME ERNESTO CORREAL ROMERO****JAIRO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS**

Predio: Predio Rural El Algarrobo según F.M.I El Algarrobo según certificado catastral

Vereda: Paratebueno según F.M.I Brasilia según norma de uso de suelo, Naguaya según último título

Medina según F.M.I y título Paratebueno según certificado catastral y norma de uso de suelo - Cundinamarca

**Referencia:** CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE JULIO DE 2015.  
PROYECTO DEL CORREDOR VILLAVICENCIO-YOPAL**Asunto:** Oficio por el cual se comunica el error de transcripción contenido en  
la oferta formal de compra No. **CVOE-02-20210630004666** de fecha 02 de  
Julio de 2021.

Cordial Saludo:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE SAS**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio - Yopal, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley, el Proyecto de Infraestructura denominado Corredor Vial Villavicencio – Yopal, se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No. 575 DEL 24 DE MARZO DE 2015, por lo cual, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, través de LA **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE S.A.S.**, requiere realizar la adquisición predial de los inmuebles incluidos dentro del corredor Vial Villavicencio – Yopal.

CVOE-02-20220527003438

COMUNICACIÓN ERROR FORMAL  
CVY-02-153

CVOE-02-20220524003362

Que, la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S. expidió la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20210630004666** en fecha 02 de Julio de 2021, sobre una zona de terreno que forma parte del predio denominado Predio Rural El Algarrobo según F.M.I El Algarrobo según certificado catastral, Vereda Paratebueno según F.M.I Brasilia según norma de uso de suelo, Naguaya según último título, Municipio de Cumaral, Departamento Medina según F.M.I y título Paratebueno según certificado catastral y norma de uso de suelo – Cundinamarca.

Que, por error involuntario en la digitación de la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20210630004666** de fecha 02 de Julio de 2021, se mencionó en la página 2, párrafo 2° "... conforme a la afectación establecida en la ficha predial CVY-02-153 de 13 de marzo de 2021, cuya copia se anexa", siendo lo correcto, ficha predial CVY-02-153 del 11 de marzo de 2021.

Que, en aras de ser garantista, mediante el presente acto procedemos a comunicar el error de transcripción contenido en la oferta formal de compra anteriormente mencionado, conforme a lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 el cual reza lo siguiente:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Que, de acuerdo con lo contenido en la norma, se entiende subsanado el error involuntario en la transcripción en cuanto a la fecha de la ficha predial CVY-02-153.

Por último, se informa que todo lo indicado en el oficio No. **CVOE-02-20210630004666** de fecha 02 de Julio de 2021, se mantiene bajo los mismo términos y condiciones.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández

**MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ**  
Gerente General  
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: M.E.L.R.  
Revisó: J.B.L.T.  
Aprobó: A.K.C.A. - Directora Pradial  
VoBo: M.P.M.  
C.C. Archivo



CVOE-02-20220527003438

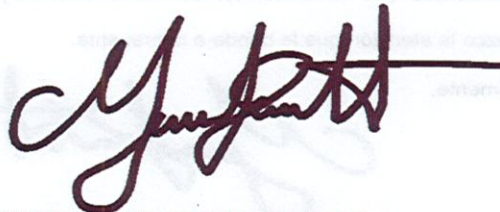
Ante el desconocimiento de información adicional de los destinatarios de **JAIRO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, se fija la presente publicación de la comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

En consecuencia, se procede a publicar la presente comunicación en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co), y se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio – Meta.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVORIENTE  
VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 07 JUN 2022 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 13 JUN 2022 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández  
Gerente General

**MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ**  
Gerente General  
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: M.E.L.R.  
Aprobó: A.K.C.A Director Predial  
Vo. Bo: M.P.M  
CC. Archivo

  
Documento con validez legal  
Fecha: 2022-06-07